

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA



El Diario se sirve gratuitamente a los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Estado Mayor Central.

Abre concurso para proveer una plaza de guarda-pesca.—Desestima instancia del padre del inscripto A. Galán.—Idem del íd. M. Fernández.—Dispone se desmonte del «Lepanto» la torre de combate y tubo blindado remitiéndolos á Ferrol para el «Regente».

Navegación y Pesca marítima.

Resuelve consulta del Comandante de Marina de Gijón sobre el art. 34 de la Ley de puertos.

Circulares.

Interesa antecedentes del soldado J. Castañeira.—Pensión de cruz á individuos de la Armada licenciados.—Pagas de toca á D.^a J. Veiga.

Anuncios.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CONTRAMAESTRES GUARDAPESCAS

Circular.—Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 21 de Julio último (D. O. núm. 165, pág. 1.046), que el contramaestre guardapesca de Fuengirola, cambie de residencia y sea destinado al Rincón de las Victorias, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, quede sin efecto el concurso anunciado por Real orden de 19 de Junio último (D. O. núm. 140) y en su lugar se abra otro concurso para proveer la nueva plaza de contramaestre guardapesca, con residencia en el Rincón de las Victorias (Málaga).

En su consecuencia, los aspirantes que, bajo las bases y forma establecidas en la Real orden de 9 de Marzo de este año (D. O. núm. 57), deseen ocupar la plaza de referencia, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Ministro de Marina, dentro de los quince días siguientes á la publicación de esta soberana disposición.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Agosto de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandante general de la Escuadra de instrucción.

MARINERIA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada, cursada por V. E., del padre del inscripto de marineria Angel Galán Fernández, en súplica de que se le devuelva la cuota de *mil quinientas* pesetas que entregó por su redención del servicio activo de la Armada, por entender que le ha correspondido pasar á la situación de excedente de cupo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la citada instancia por no resultar excedente de cupo ni hallarse comprendido en el art. 80 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del personal de marineria, Real orden de 16 de Enero de 1894, ni en los artículos 35 y 37 de la citada ley.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada, cursada por V. E., del padre del inscripto de marineria Manuel Fernández Babio, en súplica de que se le devuelva la cuota de *mil quinientas* pesetas que entregó por su redención del servicio activo de la Armada, por entender que le ha correspondido pasar á la situación de excedente de cupo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la citada instancia con arreglo á los artículos 80, 35 y 37 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del per-

sonal de marinería y Real orden de 16 de Enero de 1894, toda vez que sólo podría devolverse la expresada suma ó por encontrarse comprendido en los preceptos citados ó por resultar excedente de cupo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

MATERIAL NAVAL

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que al objeto de poder utilizarlas en el crucero *Reina Regente*, se desmonten del crucero *Lepanto* la torre de combate y tubo blindado cuyas dimensiones concuerdan con las exigidas para el primero, con lo que, á la vez que se favorecen las condiciones marineras del segundo de los citados cruceros, se obtiene una grande economía para el Estado.

Es asimismo la voluntad de S. M. aprobar el presupuesto formulado por el arsenal de Cartagena, y ascendente á dos mil trescientas veintinueve pesetas treinta y cuatro céntimos por materiales y tres mil ochocientas cuarenta pesetas por jornales, necesario para desmontar ambos efectos y reemplazar ó colocar nuevamente lo que para dichas operaciones haya necesidad de deshacer y desmontar, y que una vez desmontados se remitan al arsenal de Ferrol para ser instalados á bordo del *Reina Regente*.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán

Sr. Gral. Jefe de la Sección Ejecutiva del E. M. Central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Gral. Jefe del arsenal de Cartagena.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Dada cuenta de la comunicación núm. 2.193, de 11 de Junio último, del Comandante de Marina de Gijón, en la que consulta la forma del cumplimiento de algunos extremos prevenidos en el art. 34 de la vigente Ley de puertos, y pasado el asunto á informe de la Asesoría general de este Ministerio, lo emite en la forma siguiente:

«El número 16 del artículo 7.º de la Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, atribuye á esta el conocimiento de las infracciones de la legislación de Marina en lo referente á la po-

licia de las naves, puertos y zonas marítimas. En su virtud, el Capitán del puerto representante de la mencionada jurisdicción, es el encargado de apreciar dichas infracciones, imponer las multas al efecto autorizadas y proceder á su exacción, (bien por sí ó comisionando).—Al efecto, se halla facultado por el art. 56 título 7.º tratado 5.º de la Ordenanza general de la Armada, sin que en modo alguno pueda ejecutar ni disponer nada con relación á las multas que administrativamente impongan la Junta de obras del puerto ú otras autoridades, á no ser que taxativamente lo determinen la Ley de puertos, el Reglamento general para su aplicación ó los reglamentos particulares de cada puerto, y siempre en la extensión que en los mismos le confieran».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con lo expuesto anteriormente, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1908.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán.

Sr. Comandante militar de la provincia marítima de Gijón.

CIRCULARES

Por la Comisión Central liquidadora de Infantería de Marina, se interesa noticia de la unidad de dicho Cuerpo á que pertenecía al pasar á Filipinas donde se presentó en 23 de Abril de 1897, el soldado José Castañeira Vilasante, así como cuantos antecedentes existan respecto á su procedencia.

Madrid 18 Agosto de 1908.

El teniente coronel primer Jefe,
P. O.
Miguel Vázquez

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de Enero de 1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados de la Armada comprendidos en la siguiente relación, que principia con Jaime Escorsell Corominas y termina con Ginés Soler Morales, relief y abono, fuera de filas, de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben serles abonadas desde la fecha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1908.

P. I.
March.

Excmos. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	CRUCES del Mérito Militar que poseen	PENSIÓN mensual — Pesetas	FECHA en que empezará el abono	DELEGACIÓN de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
Soldado	Jaime Escorsell Corominas..... <i>Cruces del Mérito Naval.</i>	1	2'50	1º Marzo 1908	Barcelona.	
Marinero	Manuel Bravo Sánchez.....	1	7'50	1º Enero 1903	Pontevedra.....	Atrasos á contar de la fecha de la instancia.
Idem	Manuel Tresgallo Gómez.....	1	2'50	26 Abril 1907.	Santander.	
Cabo de mar	Venancio López Corona.....	1	7'50	Idem	Idem.	
Soldado	Ginés Soler Morales.....	1	7'50	23 Nbre. 1906	Murcia.	

Madrid 18 Agosto 1908.—P. I.—March.

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 8 del mes actual, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por la Real orden de Marina de 14 de Julio de 1876 á doña Juana Veiga Sánchez, viuda del ordenanza de Semáforos de Marina D. Juan Martínez Niebla; cuyo importe de *ciento cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos*, duplo de las *setenta y tres pesetas treinta y tres céntimos*, que de sueldo mensual en activo dis-

frutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada una sola vez por la misma habilitación por donde percibía los haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1908.

P. I.
March.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr. Ordenador de Pagos de Marina.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS

É IMPRESOS DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN

DEL

“Diario Oficial,, y “Colección Legislativa,,

	Pesetas.		Pesetas
Reglamento de supernumerarios de la Armada.	0,10	de Noviembre de 1904.....	1,00
Hojas anuales de servicios.....	0,10	Extractos de hojas de servicios para la cruz de	
Estados de fuerza y vida de los buques.....	0,10	San Hermenegildo.....	1,00
Reglamento para el ingreso, régimen, dirección		Hojas generales de servicios.....	1,50
y gobierno de la Escuela naval flotante.....	1,00	Nuevas tablas de reducción de pesas y medidas.	4,00
Programa para ingreso en la Escuela naval....	1,00	Elementos de Derecho marítimo español.....	10,00
Instrucciones y programa detallados, para la en-		Reglamento de la Orden del Mérito naval, apro-	
señanza de los alféreces de fragata.....	1,00	bado por Real decreto de 1.º de Abril de 1891	
Reglamento para la contratación de servicios y		y adicionado con las disposiciones dictadas	
obras de la Marina, aprobado por R. O. de 4		hasta el día.....	0,50

OBRAS DE VENTA

EN LA

SUCURSAL DEL DEPOSITO HIDROGRAFICO

CARRETAS 8

	PESETAS
DERROTTEROS	
Derrotero de la Costa septentrional de España desde la Coruña al río Bidasoa, 1901	6,00
Derrotero de la Costa de España y Portugal, desde Trafalgar á Coruña, 1900	6,25
Derrotero general del Mediterráneo, tomo 1.º 1906	6,00
Derrotero general del Mediterráneo tomo 2.º, 1883	7,00
Idem id. tomo 3.º, 1883	5,00
Idem de las Antillas y costas orientales de la América, parte 1.ª, 1890	7,50
Costas del golfo de Méjico, fascicula primera, 1898	1,00
Derrotero general de las Antillas tomo 2.º, 1865	5,00
Costas de Méjico y Sonda de Campeche fascicula, 2.ª, 1898	1,00
Derrotero del Archipiélago Filipino, 1879	8,00
Idem para la navegación del Archipiélago de las Carolinas, 1886	1,00
Derrotero de las islas Malvinas, 1863	0,50
Idem de las costas de la América meridional, 1865	5,00
Derrotero de las islas Marianas, 1863	0,50
Navegación del Océano Pacífico 1862	3,00
Idem id. Atlántico, 1864	3,00
Idem del mar Rojo, 1887	5,00
Suplemento al anterior, 1894	1,00
Instrucciones para entrar en el puerto de Alejandría, 1869	1,00
Consideraciones generales sobre el Océano Indico, 1869	4,00
Instrucciones para el paso del estrecho de Banka, 1861	1,00
Derrotero del Océano Indico, tomo I; 1887	6,50
Idem id. id. id. II; 1888	3,50
Idem id. id. id. III; 1891	4,00
Idem de la Costa Occidental de Africa (1.ª parte) desde Cabo Espartel á Sierra Leona; 1875	9,00
Derrotero de la id. (2.ª parte) desde Sierra Leona al Cabo López; 1880	5,00
Idem de la id. (3.ª parte) desde cabo López á la bahía de Algoa; 1882	5,00
Instrucciones para la navegación del estrecho de Malaca; 1886	2,00
Derrotero de las costas del Brasil y Rio de la Plata; 1872	6,00
Idem del mar de China, tomo I; 1872	4,50
Idem id. id. II; 1878	4,50
Suplemento al tomo II; 1891	2,00
Derrotero del canal de la Mancha; 1908	6,00
Estudio sobre los bajos y vigías del Océano Atlántico, septentrional; 1873	1,50
Derrotero del Estrecho de Magallanes; 1874	2,50
Idem del golfo de Adem 1887	6,00
Idem de la costa E. de los Estados-Unidos; 1889	3,50
Idem de las islas Canarias, Madera, Salvajes, Azores y Cabo Verde, encartonado; 1905	3,25
Idem en rústica	3,00

ALUMBRADO MARITIMO

Península Iberica é islas adyacentes, 1908	1,50
Cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo; 1098	2,00
Francia y costas orientales del mar del Norte, 1902	2,00
Cuaderno de faros de las costas occidentales y sep-	

	PESETAS
tentrionales de Europa desde Bélgica al mar blanco inclusive, primera parte, 1896	2,00
Idem. de id., segunda parte, 1896	1,50
Cuaderno de faros de las islas británicas, 1906	2,00
Idem de id. de las costas orientales de la América inglesa de los Estados Unidos, 1896	2,00
Idem del mar de las Antillas y seno Mejicano, 1898	0,75
Idem de las costas orientales de la América del Sur y occidentales de ambas Américas, 1894	1,00
Idem de las costas de Africa del mar de las Indias y de las islas del Océano Atlántico y Archipiélago Asiático, 1901	2,00
Idem de la costa E. de Asia, Japón, Australia é islas del Pacífico, 1897	1,50

ORDENAVANZAS, REGLAMENTOS REALES ORDENES ETC.

Ordenanzas generales de la Armada de 1793, tomo I	
Idem id. id. tomo II	10,00
Reglamento para evitar los abordajes en la mar (una hoja), 1901	0,50
Reales órdenes de generalidad tomo I; 1824	1,50
Id. id. id. id. II; 1825	1,50
Id. id. id. id. III; 1826	1,50
Id. id. id. id. IV; 1827	2,50
Id. id. id. id. V; 1828	3,00
Id. id. id. id. VI; 1829	3,00
Id. id. id. id. VII; 1830	2,00
Id. id. id. id. VIII; 1831	2,00
Id. id. id. id. IX; 1832	2,00
Id. id. id. id. X; 1833	2,00
Indice de los nueve primeros tomos	2,00
Legislación marítima: 1845	1,25
Id. id. 1846	1,25
Id. id. 1847	1,25
Id. id. 1848	1,25
Id. id. 1849	1,25
Id. id. 1850	1,25
Id. id. 1851	1,25
Id. id. 1852	1,25
Id. id. 1854	1,25
Id. id. 1855	1,25
Id. id. 1856	1,25
Id. id. 1857	1,25
Id. id. 1858	1,25
Id. id. 1859	1,25
Id. id. 1860	1,25
Id. id. 1861	1,25
Id. id. 1862	1,25
Id. id. 1863	1,25
Id. id. 1864	1,25
Id. id. 1865	1,25
Id. id. 1866	1,25
Id. id. 1867	1,25
Id. id. 1868	1,25
Id. id. 1869	1,25
Id. id. 1870	1,25
Id. id. 1871	1,25
Id. id. 1872	1,25
Id. id. 1873	1,25
Id. id. 1874	1,25
Id. id. 1875	1,25
Id. id. 1876	1,25
Id. id. 1877	1,25
Id. id. 1878	1,25
Id. id. 1879	1,25
Id. id. 1880	1,25
Id. id. 1881	1,25
Id. id. 1882	1,25
Id. id. 1883	1,25
Id. id. 1884	1,25
Id. id. 1885	1,25
Id. id. 1886	1,25
Id. id. 1887	1,25
Id. id. 1888	1,25
Id. id. 1889	1,25
Id. id. 1890	1,25
Id. id. 1891	1,25
Id. id. 1892	1,25
Id. id. 1893	1,25
Id. id. 1894	1,25
Id. id. 1895	1,25
Id. id. 1896	1,25
Id. id. 1897	1,25
Id. id. 1898	1,25
Id. id. 1899	1,25

Precio por entregas.

OBRAS DIVERSAS

Lista oficial de buques de guerra y mercantes	0,75
Organización del servicio interior de los buques de la Armada	1,50
Código penal de la Marina de guerra, en pasta; 1888	2,00
Idem id. id., en rústica; 1888	1,50
Código internacional de señales (2.ª edición) 1908	15,00